

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

GUIA REAL DECRETO LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

El Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 septiembre, publicado hoy en BOE num.259, prorroga los ERTE **por fuerza mayor solo para determinados sectores económicos**, incluidos en el **Anexo de la página 42 del Real Decreto-Ley.**

Pero establece tres tipos más de ERTE.

Todas las empresas que tengan dificultades económicas ocasionadas por la pandemia podrán **solicitar un expediente de empleo en función de las nuevas modalidades aprobadas.**

Dependiendo **del sector en el que desarrollen su actividad** o de si tienen algún tipo de restricción administrativa causada por un rebrote **tendrán que acceder a un tipo u otro.**

1. NUEVAS MODALIDADES DE ERTES

Se crean tres nuevos modelos de ERTE, el Erte de **impedimento de actividad**, el Erte por **limitación de caída de la demanda** y el Erte **para sectores que han sido especialmente golpeados** (que supondría la continuación de los Ertes de fuerza mayor pensados para turismo y otros subsectores).

La regulación queda como sigue:

- **ERTE por fuerza mayor por sectores**

Los ERTE de fuerza mayor **con prórroga automática** se limitarán a las empresas incluidas en unos sectores considerados como los más afectados (**Anexo de la**

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

página 42 del Real Decreto-Ley).

Las exenciones de cuotas que se aplicarán, tanto a los trabajadores que se queden en ERTE como a los que salen, serán:

- el **85%** por cada mes del periodo octubre 2020- enero 2020 si la empresa tuviera a 29 /02/2020 **menos de 50 trabajadores**
 - el **75%** por cada mes del periodo octubre 2020- enero 2020 si la empresa tuviera a 29 /02/2020 **más de 50 trabajadores**
- **ERTE por causas económicas**

Los ERTE denominados ETOP solo tendrán exoneraciones para los **sectores «protegidos»**. También se reservan para las empresas **que transiten de un esquema de fuerza mayor a uno por causas económicas**. Gozan, en estos casos, de exoneraciones en las cuotas:

- el **85%** por cada mes del periodo octubre 2020- enero 2020 si la empresa tuviera a 29 /02/2020 **menos de 50 trabajadores**
 - el **75%** por cada mes del periodo octubre 2020- enero 2020 si la empresa tuviera a 29 /02/2020 **más de 50 trabajadores**
- **ERTE de impedimento**

A esta nueva modalidad acudirán las empresas cuando no puedan mantener su **actividad** como consecuencia de las restricciones adoptadas por las autoridades



Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

(como les ha ocurrido a las empresas de ocio nocturno).

Tendrán exenciones de las cuotas a la Seguridad Social:

-el **90%** si la empresa tuviera **más de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020

- el **100%** si la empresa tuviera **menos de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020.

- **ERTE de limitación de actividad**

Esta figura está destinada a las empresas que vean **alterada su actividad** cuando una autoridad local, autonómica o estatal limite, por ejemplo, los aforos y los horarios.

Tendrán efectos retroactivos desde el 1 de septiembre e irán acompañados de exoneraciones entre el **100% y el 70%** en función del tamaño y su duración.

2. SOLICITUD

- Las empresas que tengan vigentes expedientes de regulación temporal de empleo, ERTE, con origen en la pandemia, deberán **formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre.**
- Las que **decidan renunciar con carácter total y definitivo** al expediente de regulación temporal de empleo deberán igualmente efectuar la comunicación referida.

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

- De igual manera, deberán informar a la Entidad Gestora **la baja en la prestación de los trabajadores** que dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.

3. EMPRESAS FUERA DE LOS CNAE DEL ANEXO

Para aquellas empresas que no estén en la lista de CNAEs incluida en el Anexo de la página 42 del Real Decreto Ley, el Gobierno también ha abierto la posibilidad de acogerse a un **ERTE por fuerza mayor** siempre que puedan acreditar que su **actividad depende de una empresa que sí está en dicha lista** o que formen parte de la **cadena de valor** de éstas.

Se entenderá que son **integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente** de las empresas del Anexo:

- las empresas **cuya facturación**, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un **cincuenta por ciento**, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado
- aquellas cuya actividad real **dependa indirectamente** de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09

4. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

En el aspecto social, a los trabajadores afectados por un Erte se les mantendrá la cuantía de la prestación por desempleo en el **70% de la base reguladora** -no habrá rebaja al 50%- a partir del sexto mes de cobro.



Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

Además, se establece la **imposibilidad de despedir, que se mantendría en seis meses a partir de la primera reincorporación de un trabajador** afectado a su empleo o de seis meses a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley en el caso de que se solicite un Erte por primera vez.

Aprocom
Dpto. Técnico.